

1205  
(1202)

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO DE  
( 0 0 4 2 0 5 ) 1 5 OCT 2019

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No 11546 de fecha 26 de octubre de 2017, la doctora **MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL PUENTES** en su calidad de apoderado de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S**, con Nit 900.488.963-7, solicitó permiso o autorización para la terminación del contrato de trabajo entre dicho empleador y **LUZ MARINA MOLINA VELA**, identificada con la C. C. No 33.366.249, trabajador en situación de discapacidad.

La apoderada indica como **HECHOS** de su solicitud los siguientes:

*La señora LUZ MARINA MOLINA VELA ingreso a la COOPERATIVA SERVIATIVA en 01 de septiembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2011 y con SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S el 01 de febrero de 2011 con quien se encuentra activa actualmente*

*La señora LUZ MARINA MOLINA VELA empezó a presentar unas patologías, las cuales fueron diagnosticadas por su EPS CAFESALUD como trastornos de disco lumbar y otros con radiculopatía, enfermedades calificadas de origen común, que a la trabajadora se le ha solicitado la actualización de las recomendaciones medicas las cuales han sido respetadas siendo calificada mediante dictamen 0005902016 estableciendo como diagnostico trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía – origen común- enfermedad de origen común esta ultima dictaminada el 1 de junio de 2017.*

*Que el 27 de junio de 2017 se informó a través de la Direccion General de Compras que la sede sería cerrada el 30 de junio procediendo al retiro del personal quedando pendiente solamente la trabajadora LUZ MARINA MOLINA VELA en virtud de esto se le ofreció traslado a la ciudad de Tunja, quien decidió no aceptar el traslado generando la necesidad de acudir ante esta instancia*

SITUACION FACTICA

Mediante Auto No. 2997, de fecha 12 de diciembre de 2017, se asignó al Inspector CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ, adscrito a esta Coordinación, para iniciar el trámite de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADOR DISCAPACITADO relacionado con **LUZ MARINA MOLINA VELA** con el empleador **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S**

( 0 0 4 2 0 5 )

1 5 OCT 2019

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

Mediante Auto de fecha 12 de diciembre de 2018, se avocó conocimiento por el Inspector CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ, adscrito a esta Coordinación, para iniciar el trámite de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADOR DISCAPACITADO relacionado con **LUZ MARINA MOLINA VELA** con el empleador **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

Mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2018, enviado el día 16 de febrero de 2018 se informa que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, me permito precisarle lo siguiente "En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. (Subrayado fuera de texto)..."

No obstante, quienes fueron despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a 180 días de salario sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de conformidad con el Código sustantivo del trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Sin embargo, la Corte, al revisar la constitucionalidad de esta norma en la sentencia C-531 de 2000, decidió integrarla con los principios constitucionales de *“respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54)”*, y, en efecto, declaró su exequibilidad bajo el supuesto de que *“carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo”*.

En el mismo sentido se solicita a la empresa **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Relación de los hechos concomitantes fundamento de la solicitud de autorización
3. Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.
4. Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.
5. Discriminación de cargos en la empresa.
6. Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar la trabajadora que va a desempeñar el cargo.
7. Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.
8. Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral.
9. La dirección actualizada del trabajador a efectos de comunicación y notificación.

RESOLUCION NÚMERO

HOJA No 3  
DE

( 0 0 4 2 0 5 )

15 OCT 2019

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

A la fecha se encuentra que el solicitante no ha allegado documentación satisfactoria del requerimiento de información.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 154294 de fecha 29 de agosto de 2016, ella deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación: esto es, bajo el régimen de Ley 1437 de 2011.

El artículo 17 de la ley 1437 dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Como atrás se dijo, mediante oficio de 14 de febrero de 2018 enviado el 16 de febrero de 2018, se solicitó al empleador **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad. Hasta la fecha no ha allegado a este despacho satisfactoria respuesta al citado oficio.

En consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido radicada bajo el número 11546 de fecha 26 de octubre de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese el **Desistimiento Tácito** de la petición que contiene la solicitud de autorización de despido de la trabajadora **LUZ MARINA MOLINA VELA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.366.249, escrito radicado bajo el número **11546** de fecha de 26 de

RESOLUCION NÚMERO

DE

( 0 0 4 2 0 5 )

7 5 OCT 2017

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

octubre de 2017 y suscrito por el apoderado del empleador **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** con Nit 900.488.963-7, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 26 de octubre de 2017, escrito radicado bajo el número 11546, suscrito por el apoderado del empleador **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** con Nit 900.488.963-7 que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad señora **LUZ MARINA MOLINA VERA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.366.249. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.


**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante ésta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

  
Proyecto / Revisó: C. Riveros  
Aprobó Ivan Manuel Arango Páez.